

FORMULAN DENUNCIA

Sr Juez:

Antonio Aimar Fratamico, [REDACTED] y **José**

Lucas MAGIONCALDA, abogado T° 62 F° 671 del CPCAF, ambos constituyendo el domicilio electrónico [REDACTED], y el domicilio legal en [REDACTED]
[REDACTED], a V.S. nos dirigimos y respetuosamente decimos:

I.- OBJETO: Venimos a formular denuncia penal contra el Sr. Ministro de Educación, Dr. NICOLÁS ALFREDO TROTTA, D.N.I. 24.957.716 y/o contra quienes resulten penalmente responsables, en relación a la posible conducta tipificada en el art. 268 (ter) del Código Penal y a la posible infracción a las previsiones de la Ley N° 24.769 y modificatorias, o la calificación legal que finalmente corresponda a los hechos que a continuación se denuncian.

II.- HECHOS: La Declaración Jurada Inicial (2019) omite la inclusión de una sociedad radicada en el exterior de la que el ministro es cotitular.

En efecto, el Sr. Ministro de Educación, NICOLÁS ALFREDO TROTTA y el Sr. Rafael R. Prieto, resultan cotitulares de la sociedad QUALITATIVE LLC, con sede en el Estado de Florida, Estados Unidos de América, que posee sus oficinas principales y dirección postal en “200 S. Biscayne BLVD STE 2790, Miami, FL y que tiene como objeto social “*consultoría de análisis de medios y servicios profesionales, así como cualquier negocio legal*”.

Dicha sociedad no ha sido incluida en la mencionada Declaración Jurada Inicial (2019) que presentara el denunciado oportunamente ante la Oficina Anticorrupción.

III.- CALIFICACIÓN LEGAL:

III.1.- El art. 268 (ter) del Código Penal establece que “*Será reprimido con prisión de quince días a dos años e inhabilitación especial perpetua ... el que maliciosamente,*

falseare u omitiere insertar los datos que las referidas declaraciones juradas deban contener de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables. ... ”.

Queda claro, entonces, que el hecho denunciado en el punto precedente, importaría la omisión, por parte del funcionario en cuestión, de consignar un dato relevante en su declaración jurada, lo cual torna necesaria la apertura de una investigación para constatar si el Señor Ministro de Educación de la Nación se encuentra incursa en el tipo penal antes mencionado. Más aún, cuando el denunciado es abogado, docente universitario, y ha sido considerado idóneo para asumir un destacado rol en la educación de los argentinos, por lo que mal podría alegarse el desconocimiento de sus obligaciones más elementales.

III.2.- Asimismo, En virtud de los hechos denunciados en el punto II de este escrito, al omitir su vinculación con la sociedad antes mencionada, en su Declaración Jurada Inicial (2019) el denunciado se encontraría ante una infracción tributaria de suma gravedad.

Sobre el particular, vale señalar que el art. 17 de la Ley N° 23.966 establece que son sujetos pasivos del impuesto de los bienes personales “a) Las personas físicas domiciliadas en el país (...), por los bienes situados en el país y en el exterior”.

En relación a estos últimos, el art. 20 del citado cuerpo normativo señala – entre otros - a “f) Los títulos y acciones emitidos por entidades del exterior y las cuotas o participaciones sociales, incluidas las empresas unipersonales, y otros títulos valores representativos del capital social o equivalente de entidades constituidas o ubicadas en el exterior”.

Por la normativa citada, teniendo presente la identidad que deben tener las declaraciones juradas integrales con las impositivas presentadas ante el fisco nacional, consideramos que se encuentran reunidos los elementos suficientes para sospechar que el Sr. Ministro de Educación de la Nación, Dr. NICOLÁS ALFREDO TROTTA habría infringido las previsiones de la Ley N° 24.769, al haber omitido en sus declaraciones su vinculación en la empresa QUALITATIVE LLC, con sede en el Estado de Florida, Estados Unidos de América.

IV.- PETITORIO: Por todo lo expuesto, a V.S solicitamos:

- 1.- Se tenga por presentada la denuncia contra NICOLÁS ALFREDO TROTTA;
- 2.- Se vincule al letrado firmante al sistema informático para el seguimiento del expediente;
- 3.- Se ordene la remisión de documental por vía remota, para lo cual los suscriptos ofrecen efectuar dicho envío desde la dirección de mail:
[REDACTED].
- 4.- Se corra vista en los términos del art. 180 C.P.P.N al representante del Ministerio Público Fiscal que por turno corresponda, disponiéndose la instrucción de la presente.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA